



Podere spec.

En la siempre fidelísima Ciudad de las
 Habana a veinte y tres de Julio de mil ochocien-
 tos sesenta y cuatro ante mi el Cmo. publico de
 Gobierno y testigos que se expresarán compareció D.
 Francisco de Arrarte segunda Piloto de la Bar-
 ca "Sobana" surta en este Puerto a quien doy fe co-
 nocido y dijo: Que da su poder amplio cumplido
 bastante en tanto por derecho se requiera y nece-
 sario sea a D.^a Jose Maria de Arrarte vecino del
 primer distrito especial para que a su nombre y
 representando su propia persona derechos y accio-
 nes, promueva, concluya y fenezca por todos sus
 tramites e instancias la testamentaria de D.^a
 Rafael Foca y sus residencias, nombrando
 peritos para el quitajo de los bienes tachan-
 do, o aprobando inventarios, cuenta jurada y
 de división y partición, practicando todas las
 actos conducentes al objeto, para lo cual se
 presentará con pedimentos, memoriales, certifica-
 ciones, provanzas y demas recados que por bien
 tuviere vida en ejecuciones, peticiones, embargos de



Poderejpec.

En la siempre fidelísima Ciudad de las
 Habana a veinte y tres de Julio de mil ochocien-
 tos sesenta y cuatro ante mi el Lno. publico de
 Gobierno y testigos que se expresarán compareció D.
 Francisco de Arantes segunda Piloto de la Bar-
 ca "Sobana" surta en este Puerto a quien doy fe co-
 nocido y dijo: Que da su poder amplio cumplido
 bastante para que por derecho se requiera y nese-
 sario sea a D.^a José Maria de Arantes vecino del
 primer distrito especial para que a su nombre y
 representando su propia persona derechos y accio-
 nes, promueva, concluya y fenezca por todos sus
 tramites e instancias la testamentaria de D.
 Rafael Foca y sus providencias, nombrando
 peritos para el juicio de los bienes tachan-
 do, o aprovando inventarios, cuenta jurada y
 de división y partición, practicando todos los
 actos conducentes al objeto, para lo cual se
 presentará con pedimentos, memoriales, certifica-
 ciones, provanzas y demas recados que por bien
 tuviere pida ejecución, prisiónes, embargos de
 rembargos, y venta de bienes, promueva puecas
 tachelara de contrario, recuse jure y se aparte in-
 terponiendo el recurso de Casación y los de
 apelación y suplica siguiendo estas instancias ha-
 ta su conclusión o separandose de ellas, y prac-
 ticando cuantas diligencias sean precisas
 pues el poder que nese cite es mismo le

Confiere sin limitacion, asistiendo a juicio de conciliacion, facultad de comparecer jurar protestar, pedir terminos y renunciarlos sustituir revocar sustitutor y nombrar otros con relevacion en forma. Esta finca obliga sus bienes presentes y futuros segun derecho. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo siendo testigo, D.^o Jose Manuel Lowley D.^o Manuel Canaveras y D.^o Ramon Charun

vecinos presente. Nota: que por una equivocacion se ha manifestado que este poder otorgado a D.^o Jose Maria de Ararte, era para intervenir en la testamentaria de D.^o Rafael Foca, deviendo ser en la de D.^o Jose Miguel de Larragoiti, ut supra testigos los menores Francisco de Ararte = Antonio = Francisco de Castro

Conforme a original que queda en el archivo de mi cargo a que me remito, y de pedimento de parte doy el presente el dia de otorgamiento de juro anotado en su matriz

Juan de Castro